

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-103. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 23 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que:

-No reúne los requisitos legales, por cuanto no se informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda, ni del demandado como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

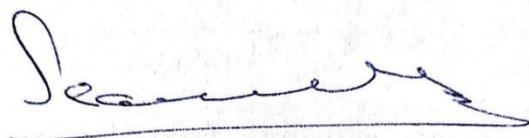
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY, en contra del Señor MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor JHON ELIECER AFANADOR LOZANO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 341.574 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ